

**Documentos del IASB publicados para acompañar a la
Norma Internacional de Información Financiera 12**

Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades

El texto normativo de la NIIF 12 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia es el 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIIF 12 EMITIDA EN MAYO DE 2011

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Aprobación por el Consejo de la NIIF 12 emitida en mayo de 2011

La Norma Internacional de Información Financiera 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* fue aprobada para su emisión por los quince miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie Presidente

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Ensgröm

Patrick Finnegan

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Prabhakar Kalavacherla

Elke König

Patricia McConnell

Warren J McGregor

Paul Pacter

Darrel Scott

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

ÍNDICE

desde párrafo'

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA NIIF 12
INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN
OTRAS ENTIDADES**

INTRODUCCIÓN	FC1
La estructura de la NIIF 12 y las deliberaciones del Consejo	FC9
JUICIOS Y SUPUESTOS SIGNIFICATIVOS	FC14
PARTICIPACIONES EN SUBSIDIARIAS	FC20
Composición del grupo y participaciones no controladoras	FC21
Restricciones sobre activos y pasivos	FC30
Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas	FC34
Cambios en las participaciones en la propiedad en subsidiarias	FC37
Pérdida de control	FC41
PARTICIPACIONES EN ACUERDOS CONJUNTOS Y ASOCIADAS	FC42
Naturaleza, alcance y efectos financieros de participaciones de la entidad en acuerdos conjuntos y asociadas	FC44
Información financiera resumida	FC47
Compromisos	FC53
Pasivos contingentes	FC57
Requerimientos de información a revelar para organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión u otras entidades similares que tienen una participación en un negocio conjunto o asociada	FC59
Valor razonable de inversiones en negocios conjuntos para los que existen precios cotizados públicos	FC61
PARTICIPACIONES EN ENTIDADES ESTRUCTURADAS NO CONSOLIDADAS	FC62
La necesidad de los requerimientos de información a revelar	FC62
El alcance de la información a revelar sobre riesgos	FC78
Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas	FC78
La definición de entidad estructurada	FC82
Naturaleza de la participación	FC86
Naturaleza de los riesgos	FC92
Los activos de las entidades estructuradas	FC96
Exposición a pérdidas	FC97
La concesión de apoyo financiero sin tener obligación de hacerlo	FC102
Riesgos que surgen de la implicación anterior en entidades estructuradas no consolidadas	FC107

Información adicional que puede ser relevante para la evaluación del riesgo	FC111
FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN	FC115
RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS CON RESPECTO A LOS PROYECTOS DE NORMA ED 9 Y ED 10	FC120
CONVERGENCIA CON LOS PCGA DE LOS EE.UU.	FC121
CONSIDERACIONES COSTO-BENEFICIO	FC123

Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIIF 12, pero no forman parte de la misma.

Introducción

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, al desarrollar la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores.
- FC2 Los usuarios de los estados financieros han solicitado de forma coherente mejoras en la información a revelar sobre las participaciones de la entidad que informa en otras entidades para ayudar a identificar el resultado del periodo y los flujos de efectivo disponibles para la entidad que informa y determinar el valor de una inversión presente o futura en ésta.
- FC3 Éstos destacaron la necesidad de mejorar la información sobre las subsidiarias que están consolidadas, así como las participaciones de un entidad en acuerdos conjuntos y asociadas que no están consolidadas pero con las que la entidad tiene una relación especial.
- FC4 La crisis financiera global que comenzó en 2007 también destacó una ausencia de transparencia sobre los riesgos a los que está expuesta una entidad que informa por su implicación en entidades estructuradas, incluyendo las que había patrocinado.
- FC5 La NIIF 12 abordó la información a revelar de las participaciones en otras entidades de una entidad que informa cuando aquella tiene una relación especial con las otras entidades, por ejemplo, controla otra entidad, tiene control conjunto o influencia significativa sobre otra entidad o tiene una participación en una entidad estructurada no consolidada.
- FC6 Al desarrollar la NIIF 12, el Consejo consideró las respuestas a sus proyectos de norma, ED 9 *Acuerdos Conjuntos* y ED 10 *Estados Financieros Consolidados*. El ED 9 propuso modificaciones a los requerimientos de información a revelar para negocios conjuntos y asociadas para alinear más estrechamente los requerimientos de información a revelar para esos dos tipos de inversiones. El ED 10 propuso modificaciones en los requerimientos de información a revelar para subsidiarias y nuevos requerimientos de información a revelar para entidades estructuradas no consolidadas.
- FC7 Durante sus consideraciones a las respuestas sobre los ED 9 y ED 10, el Consejo identificó una oportunidad para integrar y hacer coherentes los requerimientos de información a revelar para subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas, y presentar esos requerimientos en una sola NIIF. El Consejo observó que los requerimientos de información a revelar de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NIC 28 *Inversiones en Asociadas* y NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* se solapaban en numerosas áreas. Además, muchos de quienes respondieron al ED 10 comentaron que los requerimientos de información a revelar sobre las participaciones en entidades

estructuradas no consolidadas no debían situarse en una norma de consolidación. Por ello, el Consejo concluyó que una norma de información a revelar combinada sobre participaciones en otras entidades haría más fácil comprender y aplicar los requerimientos de información a revelar sobre subsidiarias, negocios conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas.

FC8 El Consejo decidió ampliar el alcance de la NIIF 12 a participaciones en operaciones conjuntas. Una operación conjunta es un acuerdo conjunto que no está estructurado necesariamente a través de una entidad que está separada de las partes de un acuerdo conjunto. Por ello, una participación en una operación conjunta no representa necesariamente una participación en otra entidad. El Consejo decidió incluir en la NIIF 12 los requerimientos de información a revelar para operaciones conjuntas porque considera que los beneficios de tener todos los requerimientos de información a revelar para acuerdos conjuntos en un solo lugar compensa las desventajas de incluir los requerimientos de información a revelar sobre participaciones en operaciones conjuntas en una norma que, aparte de eso, trata sobre las participaciones de una entidad en otras entidades.

La estructura de la NIIF 12 y las deliberaciones del Consejo

FC9 La NIIF 12 sustituye los requerimientos de información a revelar de las NIC 27, NIC 28 y NIC 31, excepto por los que se aplican solo al preparar estados financieros separados, que se incluyen en la NIC 27 *Estados Financieros Separados*.

FC10 A menos que se señale lo contrario, las referencias en estos Fundamentos de las Conclusiones a la:

- (a) NIC 27 lo son a la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*.
- (b) NIC 28 lo son a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas*.
- (c) NIC 31 lo son a la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

FC11 Al desarrollar la NIIF 12, el Consejo no consideró nuevamente todos los requerimientos incluidos en la NIIF. Los requerimientos de los párrafos 11, 18 y 19 relacionados con información a revelar sobre algunos de los requerimientos de contabilidad de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, se trasladaron de la NIC 27 a la NIIF 10 sin ser reconsiderados por el Consejo. Por consiguiente, el Consejo no reconsideró los requerimientos de esos párrafos. Además, los requerimientos del párrafo 22 relacionados con información a revelar sobre la aplicación del método de la participación y restricciones a la capacidad de los negocios conjuntos y asociadas para transferir fondos a la entidad que informa. El Consejo no reconsideró el método de la participación como parte de su proyecto de negocios conjuntos. Por consiguiente, y con la excepción de su decisión de alinear los requerimientos para negocios conjuntos y asociadas como señalaba el párrafo FC6, los requerimientos del párrafo 22 se trasladaron de la NIC 28 sin ser reconsiderados por el Consejo. Por consiguiente, cuando el Consejo aprobó la NIIF 12 para su emisión, trasladó de la NIC 27 y NIC 28 sin reconsiderar los requerimientos ahora en los párrafos 11, 18, 19 y 22 de la NIIF 12.

FC12 Cuando se revisó en 2003 la NIC 27 se acompañó de unos Fundamentos de las Conclusiones que resumen las consideraciones del Consejo, tal como estaba formado en ese momento, para alcanzar algunas de sus conclusiones sobre esa Norma. Los Fundamentos de las Conclusiones fueron posteriormente actualizados para reflejar las

modificaciones a la norma. Por conveniencia el Consejo ha incorporado a sus Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 12 material procedente de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 27 que trata sobre los requerimientos de los párrafos 18 y 19 que el Consejo no ha reconsiderado. Ese material está contenido en los párrafos FC37 a FC41. En esos párrafos las referencias a la NIIF se han actualizado convenientemente y se han realizado algunos cambios editoriales menores necesarios.

- FC13 Como parte de su proyecto de consolidación, el Consejo está examinando la forma en que una entidad de inversión contabiliza sus participaciones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, y qué, si procede, información a revelar adicional puede realizarse sobre esas participaciones. El Consejo espera publicar posteriormente en 2011 un proyecto de norma sobre entidades de inversión.

Juicios y supuestos significativos

- FC14 La evaluación de si una entidad controla otra entidad en ocasiones requiere de juicio profesional. El párrafo 122 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que una entidad revele los juicios profesionales que haya realizado la gerencia en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tienen el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.
- FC15 La NIC 27 y NIC 28 complementaron el requerimiento de información a revelar general de la NIC 1 con requerimientos más específicos relacionados con la decisión de una entidad sobre si controla o tiene influencia significativa sobre otra entidad. Esas normas requerían información cuando el control de una entidad o la evaluación de la influencia significativa era diferente de las hipótesis de control o influencia significativa de las NIC 27 y NIC 28 (es decir, más del 50 por ciento del poder de voto para control y 20 por ciento o más del poder de voto para influencia significativa).
- FC16 El Consejo decidió sustituir los requerimientos de información a revelar específicos de la NIC 27 y NIC 28 por el principio de que una entidad debe revelar todos los juicios y supuestos significativos realizados para determinar la naturaleza de su participación en otra entidad o acuerdo, y el tipo de acuerdo conjunto en que tiene una participación. Más aún, el requerimiento de esta información a revelar no debe limitarse a escenarios particulares. En su lugar, se debe requerir revelar información en todas las situaciones en que una entidad aplique juicios significativos para evaluar la naturaleza de su participación en otra entidad. Los requerimientos de información a revelar anteriores de la NIC 27 y NIC 28 a este respecto se incluyeron como ejemplos de situaciones para las que puede ser necesario aplicar juicio profesional significativo.
- FC17 El ED 10 propuso que, para dos escenarios particulares para los que la evaluación del control sea diferente, una entidad debería proporcionar información, de forma agregada, que ayudaría a los usuarios a evaluar las consecuencias contables de la decisión de consolidar otra entidad.
- FC18 La mayoría de quienes respondieron apoyaron la propuesta. Sin embargo, otras respuestas al ED 10 expresaron la opinión de que revelar esta información cuantitativa sobre las consecuencias contables era ir demasiado lejos. Les preocupaba que esta información a revelar animaría a “conjeturas indirectas” por parte de los usuarios de los estados financieros y, por ello, a sustituir el juicio realizado por la gerencia por el realizado por usuarios de los estados financieros.

FC19 El Consejo reconoció esos temores, pero observó que la consideración de escenarios diferentes es una práctica común al analizar estados financieros y no quiere decir necesariamente que el juicio de la gerencia se sustituya por el de otras partes. Sin embargo, el Consejo destacó que la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* requiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y efecto financiero de una combinación de negocios -es decir, cuando una entidad obtiene el control de otro negocio o negocios. Además, si la evaluación de una entidad que no controla otra entidad requiere juicio significativo, la entidad concluirá a menudo que tiene control conjunto de esa otra entidad o influencia significativa sobre la misma. El Consejo observó que la NIIF 12 requerirá que una entidad revele información cuantitativa sobre sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas, e información sobre su exposición al riesgo procedente de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas. Por ello, el Consejo concluyó que no había necesidad de un requerimiento separado para revelar información cuantitativa para ayudar a evaluar las consecuencias contables de la decisión de una entidad de consolidar (o no consolidar) otra entidad.

Participaciones en subsidiarias

FC20 La NIIF 12 requiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de estados financieros

- (a) comprender:
 - (i) la composición del grupo; y
 - (ii) la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo; y
- (b) evaluar:
 - (i) la naturaleza y el efecto de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder y utilizar activos y liquidar pasivos del grupo;
 - (ii) la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en éstas;
 - (iii) las consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control; y
 - (iv) las consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa.

Composición del grupo y participaciones no controladoras

FC21 Los estados financieros consolidados presentan la situación financiera, resultado integral y flujos de efectivo del grupo como una sola entidad. Se ignoran los límites legales de la controladora y sus subsidiarias. Sin embargo, esos límites legales podrían afectar al acceso de la controladora a los activos y otros recursos de sus subsidiarias y al uso de todos ellos y, por ello, afectar a los flujos de efectivo que puedan distribuirse entre los accionistas de la controladora.

FC22 Cuando el Consejo estaba desarrollando la NIIF 12, usuarios informaron al Consejo de que, como parte de su análisis de estados financieros, necesitaban identificar el

resultado del periodo y los flujos de efectivo atribuibles a los accionistas de la controladora y los atribuibles a las participaciones no controladoras.

- FC23 La NIC 1 proporciona parte de la información necesaria para llevar a cabo las valoraciones requiriendo que una entidad presente:
- (a) en el estado de situación financiera, la participación no controladora dentro del patrimonio;
 - (b) en el estado del resultado integral, el resultado del periodo y el resultado integral total para el periodo atribuible a la participación no controladora; y
 - (c) en el estado de cambios del patrimonio, una conciliación entre la participación no controladora al comienzo y final del periodo.
- FC24 Aunque confirmando que los requerimientos de presentación de la NIC 1 proporcionan información importante, los usuarios de los estados financieros solicitaron información adicional para permitirles realizar estimaciones mejores del resultado del periodo y los flujos de efectivo atribuibles a los accionistas de la controladora. Se informó al Consejo de que, en particular, un analista requiere información sobre la parte de las participaciones no controladoras en el resultado del periodo, en los flujos de efectivo y en los activos netos de subsidiarias con participaciones no controladoras significativas.
- FC25 Esos usuarios de los estados financieros también solicitaron requerimientos de información a revelar específicos a este respecto, en lugar de simplemente un objetivo de información a revelar como propuso el ED 10. En su opinión, solo requerimientos de información a revelar específicos mejorarían su capacidad para estimar el resultado del periodo y los flujos de efectivo atribuibles a los accionistas ordinarios de la controladora y proporcionarían información comparable para entidades diferentes. Los usuarios solicitaron específicamente información financiera adicional sobre las entidades consolidadas.
- FC26 Esos comentarios convencieron al Consejo y decidió requerir que una entidad proporcione la información siguiente para cada subsidiaria que tenga participaciones no controladoras que sean significativas para el grupo:
- (a) *el nombre de la subsidiaria*, porque la identificación de las subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que sean significativas para el grupo ayuda a los usuarios que buscan otra información que pueda ser de utilidad para su análisis de la subsidiaria.
 - (b) *el domicilio principal de desarrollo de las actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente del domicilio principal donde desarrolle las actividades)*, porque esto ayuda a los usuarios a comprender los riesgos políticos, económicos y de moneda asociados con esas subsidiarias y las leyes que esas subsidiarias deben cumplir.
 - (c) *la proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras; si son diferentes, la proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras; el resultado de periodo asignado a las participaciones no controladoras y las participaciones no controladoras acumuladas al final del periodo sobre el que se informa*, porque esta información ayuda a los usuarios a comprender el resultado del periodo y los flujos de efectivo atribuibles a los accionistas de la controladora y el importe atribuible a las participaciones no controladoras.

- (d) *información financiera resumida sobre la subsidiaria*, porque esta información ayuda a los usuarios a comprender el resultado del periodo y los flujos de efectivo atribuibles a los accionistas de la controladora y el importe atribuible a las participaciones no controladoras.

FC27 El Consejo considera que la información a revelar requerida ayudará a los usuarios al estimar el resultado del periodo futuro y los flujos de efectivo, identificando, por ejemplo:

- (a) los activos y pasivos que mantienen las subsidiarias;
- (b) las exposiciones al riesgo de entidades del grupo concretas (por ejemplo identificando qué subsidiarias mantienen deuda); y
- (c) las subsidiarias que generan flujos de efectivo significativos.

FC28 Para alcanzar su decisión, el Consejo destacó que los usuarios habían solicitado de forma coherente información financiera adicional sobre las entidades consolidadas desde hace muchos años. Aunque los usuarios habían solicitado información financiera sobre todas las subsidiarias que son significativas para el grupo, el Consejo decidió requerir información financiera solo para las subsidiarias con participaciones no controladoras significativas. Un requerimiento de revelar información sobre subsidiarias con participaciones no controladoras no significativas o sin ellas, puede resultar oneroso de preparar sin beneficio significativo para los usuarios, que esperan beneficiarse en mayor medida de tener información financiera sobre subsidiarias con participaciones no controladoras. La información financiera resumida sobre subsidiarias con participaciones no controladoras significativas ayuda a los usuarios a predecir la forma en que los flujos de efectivo futuros se distribuirán entre los que tienen derechos sobre la entidad incluyendo las participaciones no controladoras.

FC29 Además, el Consejo no considera que este requerimiento de proporcionar información sobre subsidiarias con participaciones no controladoras significativas será particularmente oneroso de preparar. Esto es así porque una entidad debería tener la información disponible al preparar sus estados financieros consolidados.

Restricciones sobre activos y pasivos

FC30 La NIC 27 requería información a revelar sobre la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre la capacidad de las subsidiarias para transferir fondos a la controladora. Los usuarios de los estados financieros destacaron que, además de los requerimientos legales, la existencia de participaciones no controladoras en una subsidiaria puede restringir la capacidad de la subsidiaria para transferir fondos a la controladora o cualquiera de sus otras subsidiarias. Sin embargo, el requerimiento de información a revelar de la NIC 27 con respecto a restricciones significativas no se refería de forma explícita a las participaciones no controladoras.

FC31 Por consiguiente, el Consejo decidió modificar el requerimiento de la NIC 27 de revelar restricciones para aclarar que la información revelada debería incluir la naturaleza y la medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras puedan restringir la capacidad de la entidad para acceder y utilizar los activos y liquidar los pasivos de una subsidiaria.

FC32 En respuesta a las preocupaciones planteadas por quienes respondieron al ED 10 sobre el alcance del requerimiento de información a revelar, el Consejo decidió limitar la información a revelar a información sobre la naturaleza y efecto de las restricciones

significativas sobre la capacidad de una entidad para acceder y utilizar activos o liquidar pasivos del grupo. Para alcanzar esa decisión, el Consejo confirmó que la propuesta nunca había pretendido requerir que una entidad revele, por ejemplo, una lista de todos los derecho protectores mantenidos por las participaciones no controladoras que están implícitos en leyes y regulaciones.

- FC33 El Consejo también confirmó que las restricciones que requiere revelar la NIIF 12 son las que existan debido a limitaciones legales dentro del grupo, tales como restricciones sobre la transferencia de efectivo entre entidades del grupo. El requerimiento de la NIIF 12 no pretende reproducir los de otras NIIF relacionados con restricciones, tales como los de la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* o NIC 40 *Propiedades de Inversión*.

Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas

- FC34 Una entidad puede estar expuesta a riesgos procedentes de entidades estructuradas consolidadas y no consolidadas. El Consejo concluyó que ayudaría a los usuarios de los estados financieros a comprender la exposición de una entidad a riesgos si la entidad reveló las condiciones de acuerdos contractuales que le requerirían proporcionar apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos o circunstancias que expondrían a la entidad a una pérdida.
- FC35 El Consejo concluyó por la misma razón que una entidad debería revelar su exposición al riesgo procedente de obligaciones no contractuales de proporcionar apoyo a entidades estructuradas consolidadas y no consolidadas (véanse los párrafos FC102 a FC106).
- FC36 El Consejo destacó que los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los EE.UU. requieren información a revelar similar, la cual ha sido bien recibida por usuarios de los estados financieros de los EE.UU.

Cambios en las participaciones en la propiedad en subsidiarias

- FC37 En sus deliberaciones en la segunda fase del proyecto de combinaciones de negocios, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los EE.UU. (FASB) decidió requerir a las entidades con una o más subsidiarias parcialmente participadas revelar en las notas de los estados financieros consolidados un cuadro que muestre los efectos sobre el patrimonio de la participación controladora de cambios en la participación en la propiedad de la controladora en una subsidiaria que no dé lugar a una pérdida de control.
- FC38 En el proyecto de norma que proponía modificaciones a la NIC 27 publicado en 2005, el Consejo no propuso requerir esta información a revelar. En el Consejo se destacó que las NIIF requieren que esta información se proporcione en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas de los estados financieros. Esto es así porque la NIC 1 requiere que una entidad presente, dentro del estado de cambios en el patrimonio, una conciliación entre el importe en libros de cada componente del patrimonio al principio y al final del periodo, revelando cada cambio por separado.
- FC39 Muchos de los que respondieron al proyecto de norma de 2005 solicitaban más información a revelar importante sobre los efectos de las transacciones con

participaciones no controladoras sobre el patrimonio de los propietarios de la controladora. Por ello, el Consejo decidió la convergencia con los requerimientos de información a revelar del FASB y requerir que si una controladora tiene transacciones de patrimonio con participaciones no controladoras, debería revelar en un cuadro separado los efectos de esas transacciones en el patrimonio de los propietarios de la controladora.

- FC40 El Consejo entiende que algunos usuarios estarán interesados en información perteneciente solo a los propietarios de la controladora. El Consejo esperaba que los requerimientos de presentación e información a revelar de la NIC 27, modificada en 2008 cumplirían sus necesidades de información. (Estos requerimientos de presentación e información a revelar están ahora incluidos en la NIIF 12).

Pérdida de control

- FC41 El Consejo decidió que debe revelarse el importe de cualquier ganancia o pérdida que surja de la pérdida de control de una subsidiaria, incluyendo la parte de la ganancia o pérdida atribuible al reconocimiento de cualquier inversión mantenida en la antigua subsidiaria por su valor razonable en la fecha en la que se pierde el control, y la partida en el estado del resultado integral en la que deben reconocerse las ganancias o pérdidas. Este requerimiento de información a revelar, que tiene efecto a partir del 1 de julio de 2009, proporciona información sobre el efecto de la pérdida de control de una subsidiaria en la situación financiera y rendimiento al cierre del periodo sobre el que se informa.

Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

- FC42 El Consejo propuso en el ED 9 alinear los requerimientos de información a revelar para negocios conjuntos y asociadas proponiendo las modificaciones consiguientes a la NIC 28 y ampliando la aplicación de algunos requerimientos de información a revelar de la NIC 28 a inversiones en negocios conjuntos.
- FC43 Durante su consideración de las respuestas al ED 9, el Consejo se preguntó si era posible lograr un alineamiento adicional entre los requerimientos de información a revelar para negocios conjuntos y asociadas, en la medida en que la naturaleza de un tipo particular de participación no justifica requerimientos de información a revelar diferentes. Aunque control conjunto es distinto de influencia significativa, el Consejo concluyó que los requerimientos de información a revelar para acuerdos conjuntos y asociadas podrían compartir un objetivo de información a revelar común -revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas, y la naturaleza de los riesgos asociados con esas participaciones.

Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

- FC44 En respuesta a las solicitudes de los usuarios de los estados financieros, el Consejo propuso en el ED 9 que una entidad debería revelar una lista y descripción de las inversiones en negocios conjuntos y asociadas significativos. Quienes respondieron al ED 9 recibieron la propuesta generalmente bien. El Consejo decidió trasladar las

propuestas a la NIIF 12 con algunas modificaciones como se describe en los párrafos FC45 a FC46.

- FC45 El Consejo decidió requerir la información sobre acuerdos conjuntos y asociadas que sean materiales o con importancia relativa para la entidad que informa, en lugar de información sobre acuerdos conjuntos y asociadas que sean significativos. El *Marco Conceptual para la Información Financiera* define la materialidad o importancia relativa mientras que el término “significativo” está sin definir y puede interpretarse de forma diferente. Por consiguiente, el Consejo decidió sustituir “significativo” por “material o de importancia relativa”, que también se utiliza en la NIIF 3. El Consejo destacó que materialidad o importancia relativa debe evaluarse en relación con los estados financieros consolidados de una entidad u otros estados financieros principales en los que los negocios conjuntos y asociadas se contabilizan utilizando el método de la participación.
- FC46 Además, el Consejo destacó que el ED 9 cambió sin pretenderlo la aplicación del requerimiento de la NIC 31 de proporcionar una descripción de las participaciones en todos los acuerdos conjuntos a participaciones solo en negocios conjuntos. Por ello, el Consejo modificó el requerimiento de forma que continuaría siendo requerido para todos los acuerdos conjuntos que sean materiales o de importancia relativa para una entidad.

Información financiera resumida

- FC47 La NIC 28 y NIC 31 requerían revelar información financiera resumida agregada relacionada con negocios conjuntos y asociadas. En respuesta a las solicitudes de los usuarios de los estados financieros, el ED 9 propuso ampliar los requerimientos de forma que la información financiera resumida se proporcionaría para cada negocio conjunto que sea material o tenga importancia relativa para una entidad.
- FC48 Quienes respondieron al ED 9 estuvieron generalmente de acuerdo en que debe proporcionarse información financiera resumida. Algunos estuvieron preocupados por la confidencialidad al proporcionar información financiera resumida a nivel individual para algunos negocios conjuntos que se establecieron para implantar un solo proyecto. Otros, incluyendo usuarios de los estados financieros, estuvieron preocupados de que la eliminación de la consolidación proporcional diera lugar a una pérdida de información. Por ello solicitaron información a revelar más detallada de forma que podría comprenderse mejor el efecto de los negocios conjuntos sobre las actividades de una entidad. Señalaron que había necesidad de un desglose detallado de los activos corrientes y pasivos corrientes y no corrientes (en particular, efectivo y pasivos financieros excluyendo las cuentas por pagar y provisiones de carácter comercial), que ayudarían a los usuarios a comprender la posición de deuda neta de los negocios conjuntos. Estos usuarios también destacaron la necesidad de un desglose más detallado de los importes presentados en el estado del resultado integral (tales como depreciaciones y amortizaciones) que ayudaría a los usuarios al evaluar la inversión de una entidad en un negocio conjunto.
- FC49 El ED 9 propuso que una entidad debería presentar información financiera resumida para cada negocio conjunto material o con importancia relativa sobre la base de su participación proporcional en el negocio conjunto. El Consejo reconsideró la propuesta, destacando que confundiría presentar la parte de una entidad en los activos, pasivos e ingresos de actividades ordinarias de un negocio conjunto o asociada cuando la entidad no tiene derechos ni obligaciones con respecto a los activos y pasivos de un

negocio conjunto o asociada. En su lugar, la entidad tiene una participación en los activos netos en los negocios conjuntos o asociadas. Por consiguiente, el Consejo concluyó que una entidad debería presentar información financiera resumida para cada negocio conjunto material o con importancia relativa sobre una base del “100 por cien” y conciliarlo con el importe en libros de su inversión en el negocio conjunto o asociada.

- FC50 El Consejo observó que el requerimiento de presentar los importes sobre una base de “100 por cien” sería adecuado solo cuando la información se revele para negocios conjuntos y asociadas individuales. Esto es así porque presentar la información financiera sobre una base del “100 por cien” al agregar esa información para todos los negocios conjuntos o asociadas no daría lugar a información útil cuando la entidad mantiene porcentajes distintos de participaciones en la propiedad en sus negocios conjuntos o asociadas. Además, algunos usuarios y de los que respondieron al ED 9 recomendaron que la información a revelar sobre asociadas debía alinearse con la de los negocios conjuntos porque las inversiones en asociadas pueden ser materiales o de importancia relativa y son a menudo estratégicas para un inversor con influencia significativa. Por consiguiente, el Consejo decidió que la información financiera resumida debía proporcionarse también para cada asociada material o con importancia relativa.
- FC51 No obstante, la información a revelar por partida mínima requerida por cada asociada material o con importancia relativa sería menor que la requerida para cada negocio conjunto material o con importancia relativa. El Consejo destacó que una entidad está generalmente más involucrada con los negocios conjuntos que con las asociadas porque negocio conjunto significa que la entidad tiene derecho de veto sobre las decisiones relacionadas con las actividades relevantes del negocio conjunto. Por consiguiente, la naturaleza diferente de la relación entre un participante en un negocio conjunto y sus negocios conjuntos con respecto a la de un inversor y su asociada garantiza un nivel diferente de detalle en la información financiera resumida a revelar.
- FC52 El Consejo también consideró las opiniones de algunos usuarios que sugerían que la información financiera resumida debe requerirse para las operaciones conjuntas. Los activos y pasivos que surgen de operaciones conjuntas son activos y pasivos de una entidad y por consiguiente se reconocen en los estados financieros de la entidad. Esos activos y pasivos se contabilizarían de acuerdo con los requerimientos de las NIIF aplicables y estarían sujetos a los requerimientos de información a revelar correspondientes de esas NIIF. Por ello, el Consejo concluyó que a las entidades no se les debe requerir proporcionar información financiera resumida de forma separada para las operaciones conjuntas.

Compromisos

- FC53 El ED 9 propuso que una entidad debería revelar los compromisos de capital que tiene relacionados con sus participaciones en acuerdos conjuntos. La NIC 31 tenía requerimientos similares.
- FC54 Al considerar las respuestas a la ED 9, el Consejo examinó dos aspectos de las propuestas. El primero fue si una entidad debería revelar de forma separada los compromisos relacionados con todos tipos de acuerdos conjuntos. El segundo fue la necesidad de mantener el adjetivo “capital” al referirse a compromisos.

- FC55 En respuesta a las preocupaciones planteadas por quienes respondieron al ED 9, el Consejo reconsideró las propuestas de revelar compromisos para todos los tipos de acuerdos conjuntos. Quienes respondieron dijeron que la información a revelar sobre compromisos relacionados con operaciones conjuntas sería de valor limitado porque estos compromisos se incluirían dentro de la información a revelar de la entidad misma. Esas razones convencieron al Consejo y decidió no requerir información a revelar separada de compromisos relacionados con las participaciones de una entidad en operaciones conjuntas.
- FC56 Con respecto a la naturaleza de los compromisos a revelar, el Consejo destacó que “compromiso de capital” no es un término definido en las NIIF. Por consiguiente, “capital” podría potencialmente interpretarse para restringir la información a revelar solo a los compromisos que darían lugar a la capitalización de activos. En su lugar, el Consejo concluyó que el objetivo del requerimiento de información a revelar era proporcionar información sobre todos los compromisos no reconocidos que podrían dar lugar a flujos de efectivo de operación, inversión o financiación, o a cualquier otro tipo de salida de recursos de la entidad en relación con sus participaciones en negocios conjuntos. Por consiguiente, el Consejo decidió eliminar “capital” del requerimiento de revelar compromisos.

Pasivos contingentes

- FC57 El ED 9 trasladó el requerimiento de la NIC 31 con respecto a pasivos contingentes y propuso que una entidad debería revelar de forma separada los pasivos contingentes relacionados con sus participaciones en acuerdos conjuntos. El Consejo reconsideró esa propuesta en respuesta a las preocupaciones planteadas por quienes respondieron al ED 9 que señalaron que la información a revelar separada sobre pasivos contingentes relacionados con las operaciones conjuntas sería de valor limitado por las razones señaladas en el párrafo FC55.
- FC58 Esas razones convencieron nuevamente al Consejo y, por consiguiente, decidió no requerir información a revelar separada sobre pasivos contingentes relacionados con las participaciones de una entidad en operaciones conjuntas.

Requerimientos de información a revelar sobre organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión u otras entidades similares que tienen una participación en un negocio conjunto o asociada

- FC59 Las NIC 28 y NIC 31 establecieron requerimientos de información a revelar específicos para una entidad que tuviera inversiones en negocios conjuntos o asociadas cuando la entidad es una organización de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión u otras entidades similares, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones. El Consejo trató si la NIIF 12 debería mantener los requerimientos de información a revelar específicos para esos tipos de entidades, o si los requerimientos de información a revelar deben ser los mismos para todos los tipos de entidades con participaciones en negocios conjuntos o asociadas.
- FC60 Con la excepción de la información a revelar que se requiere solo al utilizar el método de la participación, el Consejo concluyó que los requerimientos de información a revelar para las participaciones en negocios conjuntos y asociadas deben ser los

mismos para todas las entidades, independientemente de si esas entidades son organizaciones de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, como fideicomisos de inversión u otras entidades similares. Esta decisión es coherente con la decisión del Consejo de eliminar la exclusión al alcance de la NIC 28 y NIC 31 para esas entidades. El Consejo decidió que estas entidades que mantienen participaciones en negocios conjuntos y asociadas no deben ser excluidas de las normas correspondientes. En su lugar, se le permite simplemente utilizar una base de medición diferente (es decir el valor razonable) para sus inversiones.

Valor razonable de inversiones en negocios conjuntos para los que existen precios cotizados públicos

- FC61 La NIC 28 requería que una entidad revele el valor razonable de las inversiones en asociadas para las que estuvieran disponibles precios cotizados públicos. Estas cotizaciones pueden también estar disponibles para negocios conjuntos. Por consiguiente, el Consejo decidió alinear este requerimiento de información a revelar requiriendo que una entidad revele el valor razonable de las inversiones en negocios conjuntos para los que existen precios cotizados públicos.

Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

La necesidad de los requerimientos de información a revelar

- FC62 La NIC 27 no requiere revelar información relacionada con participaciones en entidades no consolidadas. Los usuarios de los estados financieros, reguladores y otros (tales como los líderes del G20 y el Consejo de Estabilidad Financiera) pidieron al Consejo mejorar los requerimientos de información a revelar para las actividades habitualmente descritas como “fuera del balance”. Las entidades estructuradas no consolidadas, vehículos de titulación y financiaciones garantizadas con activos, se identificaron como que formaban parte de estas actividades.
- FC63 El Consejo concluyó que cuando una entidad tiene una participación en una entidad estructurada no consolidada, los usuarios de los estados financieros se beneficiarían de información sobre los riesgos a los que la entidad está expuesta procedentes de dicha participación. Esta información es relevante para evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.
- FC64 Como se proponía en el ED 10, la NIIF 12 requiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza de la participación de la entidad en entidades estructuradas no consolidadas y los riesgos asociados con ésta.
- FC65 Prácticamente todos los que respondieron al ED 10 estuvieron de acuerdo en que existe necesidad de mejorar la información a revelar sobre la exposición de una entidad al riesgo de las actividades “fuera del balance”. Sin embargo, quienes respondieron expresaron opiniones diferentes sobre la naturaleza y cantidad de información que debe revelarse. Algunos, incluyendo usuarios de los estados financieros, apoyaron el enfoque propuesto en el ED 10 de requerir información a revelar sobre los riesgos que surgen de participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.

- FC66 Otros entre quienes respondieron señalaron que una entidad puede estar expuesta a los mismos riesgos por tener participaciones en todo tipo de entidades. Por ello, se preguntaron porqué se debe requerir a una entidad proporcionar información concreta sobre su exposición al riesgo procedente de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, pero no del de otras entidades no consolidadas.
- FC67 Algunos de quienes respondieron estaban también preocupados de que las propuestas duplicaran la información a revelar sobre el riesgo de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. La NIIF 7 requiere que una entidad revele información cuantitativa y cualitativa sobre los riesgos que surgen de los instrumentos financieros que mantiene la entidad. Éstos expresaron la opinión de que el ED 10 proponía información a revelar sobre las contrapartes de los instrumentos financieros a los que los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 ya se aplican.
- FC68 Además, algunos de quienes respondieron, no estuvieron de acuerdo con las propuestas porque sospechaban que el Consejo había incluido la información a revelar propuesta como una “red de seguridad” porque estaba preocupado de que algunas entidades estructuradas pudieran no cumplir el criterio de consolidación del ED 10, aún cuando, en su opinión, fuera apropiada la consolidación.
- FC69 Al deliberar las respuestas al ED 10, el Consejo estuvo de acuerdo con los que respondieron que enfatizaban que la información a revelar sobre entidades estructuradas no consolidadas no podían sustituir unos requerimientos de consolidación robustos. La información a revelar propuesta nunca pretendió compensar las debilidades de la definición de control. La NIIF 10 documenta la determinación del Consejo de desarrollar criterios de consolidación apropiados y robustos. En su lugar, las propuestas de información a revelar pretendían complementar los criterios de consolidación, centrándose en la exposición de una entidad al riesgo procedente de participaciones en entidades estructuradas que la entidad, correctamente, no consolida porque no las controla.
- FC70 El Consejo reconoció que los mismos tipos de riesgos que las propuestas de información a revelar de la ED 10 pretendían captar pueden surgir de las participaciones de una entidad en otros tipos de entidades y que puede ser apropiado desarrollar información a revelar sobre riesgos que se aplique a las participaciones de una entidad en todo tipo de entidades no consolidadas. Sin embargo, el Consejo destacó que cuando propuso los requerimientos de información a revelar del ED 10, pretendía proporcionar una respuesta oportuna a necesidades de información concretas identificadas durante la crisis financiera global que comenzó en 2007. Más específicamente, los usuarios y reguladores habían expresado su preocupación sobre la ausencia de información a revelar relativa a inversiones y actividades de titulización que realiza una entidad a través de entidades estructuradas. Ellos pidieron al Consejo introducir información a revelar sobre riesgos específicos de las participaciones de una entidad en entidades estructuradas no consolidadas porque esas participaciones concretas habían expuesto a entidades a riesgos significativos en el pasado. Los requerimientos de información a revelar propuestos en el ED 10 pretendían atender esas peticiones. Ir más allá de las entidades estructuradas retrasaría abordar las preocupaciones planteadas, lo que no beneficiaría a los usuarios.
- FC71 El Consejo también destacó que abordar la información a revelar para participaciones en entidades estructuradas no consolidadas sería una oportunidad de alinear los requerimientos de información a revelar de las NIIF con los PCGA de los EE.UU. a este respecto.

- FC72 Con respecto a la NIIF 7, el Consejo estuvo de acuerdo con quienes respondieron que ambos requerimientos darán, a menudo, lugar a revelar información sobre los mismos riesgos subyacentes. Lo que es diferente es la forma en que los requerimientos de información a revelar describen la exposición al riesgo de una entidad. La NIIF 7 requiere información a revelar cualitativa y cuantitativa sobre los riesgos de crédito, liquidez, mercado y otros riesgos asociados con los instrumentos financieros. La NIIF 12 adopta una perspectiva diferente y requiere que una entidad revele su exposición al riesgo procedente de su participación en una entidad estructurada.
- FC73 El Consejo considera que información sobre ambas perspectivas ayuda a los usuarios de los estados financieros en su análisis de la exposición de una entidad al riesgo -la información a revelar de la NIIF 7 identificando los instrumentos financieros que crean riesgo, y la información a revelar de la NIIF 12 proporcionando, cuando sea relevante, información sobre:
- (a) el alcance de las transacciones de una entidad con entidades estructuradas;
 - (b) concentraciones de riesgo que surgen de la naturaleza de las entidades con las que la entidad tiene transacciones; y
 - (c) transacciones concretas que exponen a la entidad a riesgos.
- FC74 Por consiguiente, el Consejo concluyó que aunque la información a revelar de la NIIF 7 y la NIIF 12 con respecto a entidades estructuradas no consolidadas puede solaparse en cierta medida, se complementan mutuamente.
- FC75 También le persuadió al Consejo la información recibida de los usuarios de estados financieros en los EE.UU. quienes habían estado utilizando la información a revelar requerida por los PCGA de los EE.UU. para entidades de participación variable en sus análisis. Esos usuarios confirmaron que la nueva información a revelar les proporcionaba información que no estaba anteriormente disponible para ellos, pero que consideraban importante para una comprensión completa de la exposición de una entidad a riesgos.
- FC76 Muchos de los usuarios se refirieron también a la crisis financiera global y enfatizaron que una comprensión mejor de las participaciones de una entidad en entidades estructuradas no consolidadas podría haber ayudado a identificar con mayor antelación el alcance de los riesgos a los que están expuestas las entidades. Por consiguiente, esos usuarios señalaron que la nueva información a revelar había mejorado significativamente la calidad de la información financiera y animado fuertemente al Consejo a requerir información a revelar similar a los preparadores según las NIIF.
- FC77 El Consejo consideró si se debe requerir a una entidad revelar la información para participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, así como para participaciones en negocios conjuntos o asociadas si un negocio conjunto o una asociada cumple la definición de una entidad estructurada. El Consejo concluyó que una entidad debería proporcionar información que cumpla ambos conjuntos de requerimientos de información a revelar si tiene participaciones en negocios conjuntos o asociadas que son entidades estructuradas. Para llegar a esta conclusión, el Consejo destacó que una entidad debería captar la mayoría, y en algunos casos la totalidad, de la información a revelar requerida para participaciones en entidades estructuradas no consolidadas proporcionando la información a revelar para participaciones en negocios conjuntos y asociadas. Por consiguiente, el Consejo no pensaba que esa conclusión debería incrementar de forma significativa la cantidad de información que se requeriría proporcionar a una entidad.

El alcance de la información a revelar sobre riesgos

Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

- FC78 En respuesta a las preocupaciones planteadas por quienes respondieron al ED 10 sobre el alcance de la información a revelar sobre riesgos, el Consejo consideró si debería intentar definir “participaciones en” de forma más precisa, por ejemplo, señalando que se requeriría a una entidad revelar información solo sobre participaciones que dan lugar a exposiciones a pérdidas más allá de los importes reconocidos en sus estados financieros. Sin embargo, el Consejo concluyó que cualquier intento de precisar más la definición de “participaciones en” complicaría las guías y excluiría probablemente información a revelar que los usuarios encontrarían útil.
- FC79 El Consejo también consideró si requerir revelar información sobre participaciones significativas en entidades estructuradas -algunos de quienes respondieron al ED 10 habían sugerido aclarar que no se requiriera a una entidad revelar información sobre participaciones insignificantes en entidades estructuradas. El Consejo se decidió en contra de añadir “significativa” por un número de razones. La primera, el Consejo destacó que puesto que el concepto de materialidad o importancia relativa sustenta los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12 como lo hace en todas las otras NIIF, se requeriría a una entidad revelar solo información que sea material o tenga importancia relativa como se define y describe en el *Marco Conceptual*. El Consejo también destacó que el término “significativo” no se define en las NIIF. Los comentarios recibidos en otros proyectos sugieren que “significativo” se interpreta de formas diferentes. El Consejo concluyó que, sin la definición del término, añadir “significativo” no beneficiaría a los que utilizan la NIIF 12 para preparar o auditar estados financieros.
- FC80 El Consejo decidió mantener la definición amplia de “participación en” (es decir, la implicación de una entidad en otra entidad, de forma contractual o no contractual, que le exponga a la variabilidad de los rendimientos procedentes de los de la otra entidad). Los comentarios recibidos de los preparadores de los EE.UU., auditores y usuarios sobre su experiencia con los requerimientos de los PCGA de los EE.UU. de revelar información sobre la implicación en entidades de participación variable convencieron al Consejo. Implicación no está definida en los PCGA de los EE.UU. pero se interpreta de forma similar a como se define “participación en” en la NIIF 12. Los preparadores y usuarios de los EE.UU. estuvieron generalmente de acuerdo con el alcance de los requerimientos de información a revelar -los usuarios de los estados financieros de los EE.UU. pensaban que los requerimientos de información a revelar revisados les proporcionaban un grado de detalle apropiado; los preparadores y contadores de los EE.UU. pensaban que los requerimientos de información a revelar permiten a las entidades centrarse en presentar lo que se considera relevante para los usuarios de los estados financieros. Los preparadores y contadores de los EE.UU. también destacaron que las guías de acumulación y el requerimiento de que una entidad debería determinar, a la luz de los hechos y circunstancias, cuánto detalle debe darse para satisfacer los requerimientos de información a revelar proporcionan a los preparadores suficiente flexibilidad.
- FC81 Por consiguiente, el Consejo decidió incluir en la NIIF 12 el requerimiento de considerar el nivel de detalle necesario para cumplir los objetivos de información a revelar e incluir principios y guías de acumulación para ayudar a los preparadores a determinar qué nivel de detalle es el apropiado.

La definición de entidad estructurada

- FC82 La NIIF 12 introduce el término “entidad estructurada”. El tipo de entidad que el Consejo prevé que sea calificada como una entidad estructurada es poco probable que difiera significativamente del de una entidad que la SIC-12 *Consolidación—Entidades de Cometido Específico* describía como una entidad de cometido específico (ECE). La SIC-12 describía una ECE como una entidad que puede haber sido creada para alcanzar un objetivo concreto y perfectamente definido de antemano enumerando ejemplos de entidades establecidas para llevar a cabo un arrendamiento, actividades de investigación y desarrollo o la titulización de activos financieros.
- FC83 El Consejo consideró si definir una entidad estructurada de forma similar a una entidad de participación variable (EPV) de los PCGA de los EE.UU. Los PCGA de los EE.UU. definen una EPV, en esencia, como una entidad cuyas actividades no se dirigen a través de derechos de voto o derechos similares. Además, el patrimonio total en riesgo en una EPV no es suficiente para permitir a la entidad financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado adicional. Los PCGA de los EE.UU. contienen guías de aplicación extensas para ayudar a determinar la suficiencia de patrimonio, incluyendo el 10 por ciento de umbral de patrimonio que es utilizado generalmente para determinar si el patrimonio de una entidad es suficiente. El Consejo se decidió en contra de este enfoque porque introduciría guías complicadas solo a efectos de revelar información que no estaba anteriormente en las NIIF.
- FC84 El Consejo por ello, decidió definir una entidad estructurada como una entidad que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto no son el factor decisivo para determinar quién controla la entidad. El Consejo también decidió incluir una guía similar a la incluida en la SIC-12 para reflejar la intención del Consejo de que el término “entidad estructurada” debería captar un conjunto de entidades similares a las ECE de la SIC-12. El Consejo también decidió incorporar algunos de los atributos de una EPV incluida en los PCGA de los EE.UU. En concreto, una entidad estructurada es aquella cuyo patrimonio a menudo no es suficiente para permitirle financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado adicional. El Consejo razonó que los usuarios habían solicitado información a revelar sobre riesgos relacionados con las entidades estructuradas porque estando involucrada en estas entidades una entidad se expone inherentemente a más riesgo que al que estaría involucrada con entidades que operan de forma tradicional. El incremento de la exposición al riesgo surge porque, por ejemplo, la entidad ha restringido actividades, se crea para pasar riesgos y rendimientos que surgen de activos especificados a los inversores, o existe patrimonio insuficiente para financiar pérdidas sobre los activos, si surgen.
- FC85 La definición no señala que si una entidad tiene insuficiente patrimonio en riesgo, siempre se le atribuiría que es una entidad estructurada. Existen dos razones para esto. La primera es que esta definición requeriría una guía de aplicación extensa para ayudar a determinar la suficiencia del patrimonio, similar a los PCGA de los EE.UU. a lo que se opuso el Consejo por las razones señaladas en el párrafo FC83. La segunda es que el Consejo temía que algunas entidades que operan de forma tradicional puedan quedar dentro de esta definición cuando no tenía intención de hacerlo así. Por ejemplo, una entidad que opera de forma tradicional cuya financiación ha sido estructurada tras una caída en actividades puede ser considerada una entidad estructurada, lo que no era intención del Consejo.

Naturaleza de la participación

- FC86 La NIIF 12 requiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en entidades estructuradas y cambios en éstos (véanse los párrafos FC92 a FC114). Como consecuencia, se requeriría que una entidad proporcione información a revelar sobre su exposición al riesgo cuando ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada y ha mantenido una participación en ésta, por ejemplo por mantener deuda o instrumentos de patrimonio de la entidad estructurada.
- FC87 Sin embargo, esa decisión no requeriría que una entidad proporcione información a revelar si la entidad no mantiene participación alguna en la entidad estructurada a través de una implicación explícita o implícita. El Consejo recibió opiniones de numerosas partes constituyentes que consideraban que patrocinar una entidad estructurada puede crear riesgos para una entidad, aún cuando la entidad pueda no mantener participación alguna en la entidad estructurada. Si la entidad estructurada se encuentra en dificultades, es posible que el patrocinador pudiera ver en peligro su asesoramiento o actuaciones, o pudiera elegir actuar para proteger su reputación.
- FC88 La NIIF 12 también requiere información a revelar con respecto a la provisión de apoyo financiero y de otro tipo a una entidad estructurada cuando no existe obligación contractual de hacerlo y sobre las intenciones presentes de proporcionar apoyo financiero u otra ayuda en el futuro (véanse los párrafos FC102 a FC106). Aunque útil, la información a revelar proporciona una imagen incompleta de la exposición de una entidad al riesgo procedente de sus actividades patrocinadas porque:
- el requerimiento de información a revelar se aplica solo cuando la entidad ha proporcionado o pretendido proporcionar, apoyo financiero a una entidad estructurada.
 - la exposición de una entidad al riesgo procedente de las actividades que patrocinan es mayor que el riesgo de proporcionar apoyo implícito a la entidad estructurada. Por ejemplo, una entidad que no pretende proporcionar apoyo implícito alguno puede estar expuesta a riesgos de litigio procedentes de patrocinar una entidad estructurada insolvente.
 - no existe actualmente otro requerimiento de información a revelar que informaría a los usuarios de los estados financieros sobre la exposición al riesgo de una entidad procedente de las actividades que patrocina. Por ejemplo, los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 no dan lugar a esta información porque no existe, habitualmente, un instrumento financiero asociado con el patrocinio que promovería la información a revelar. Los requerimientos de información a revelar relacionados con las transferencias de activos financieros se aplican solo si una entidad ha transferido sus propios activos financieros a las entidades estructuradas que patrocina. Además, una entidad estructurada no consolidada no es probable que cumpla la definición de una parte relacionada de la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.
- FC89 Los usuarios dijeron que sería útil tener información sobre la escala de las operaciones de una entidad que se derivan de transacciones con entidades estructuradas no consolidadas, es decir tener más información sobre el modelo de negocio de una entidad y los riesgos asociados con ese modelo de negocio. Esto sería particularmente útil para ayudar a comprender el efecto probable sobre el rendimiento de una entidad

atribuible a una pérdida de ingresos o una restricción de la capacidad de la entidad para llevar a cabo sus actividades de negocio habituales si hubiera una disminución significativa en el uso de entidades estructuradas a efectos de inversión o financiación. Destacaron que durante la crisis financiera global que comenzó en 2007 los inversores pasaron a estar preocupados por la medida en que las entidades hubieran estado involucradas con vehículos de inversión estructurados. Sin embargo, pocas entidades revelaron información sobre el alcance de su implicación en la creación de estos vehículos. Fue, por ello, difícil evaluar la exposición potencial que una entidad pudiera tener. Esos usuarios también confirmaron que su solicitud de esta información precedió a la crisis financiera global, y no simplemente una reacción a ésta.

- FC90 En respuesta a las solicitudes de los usuarios y otros, el Consejo decidió requerir que una entidad revele los ingresos procedentes de las entidades estructuradas que la entidad ha patrocinado e información de los activos de éstas. El Consejo destacó que los requerimientos no pretenden ayudar a evaluar el riesgo real de insolvencia o de garantía de una entidad. En su lugar, darían una visión de la escala de las operaciones que una entidad ha gestionado con estos tipos de transacciones y el alcance de la dependencia de la entidad con estas entidades para facilitar su negocio. Por esta razón, el Consejo concluyó que la información revelada del activo debería referirse no solo a activos transferidos por el patrocinador sino a todos los activos transferidos a la entidad estructurada durante el periodo sobre el que se informa. La información proporcionada sería un indicador que permitiría a los usuarios identificar cuando pedir información adicional.
- FC91 Puesto que se requiere que una entidad revele información sobre su exposición al riesgo cuando mantiene una participación en una entidad estructurada no consolidada, el Consejo decidió que el requerimiento de revelar información sobre ingresos y activos cuando actúa como un patrocinador debe requerirse solo cuando una entidad no revela información sobre la naturaleza de sus riesgos procedentes de esa participación en la entidad estructurada no consolidada.

Naturaleza de los riesgos

- FC92 El ED 10 propuso que una entidad debería revelar información para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de la entidad procedente de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas. Para apoyar ese objetivo, el proyecto de norma propuso que una entidad debería revelar los importes en libros de sus activos y pasivos relacionados con sus participaciones en entidades estructuradas, su exposición máxima a pérdidas y el importe presentado de activos de entidades estructuradas. El ED 10 también enumeró otra información (tal como información sobre activos y financiación de entidades estructuradas) que puede ser útil para evaluar los riesgos a los que la entidad está expuesta.
- FC93 Los usuarios generalmente apoyaron la información a revelar propuesta. Sin embargo, otros entre quienes respondieron al ED 10, aunque estaban de acuerdo en que se requiriera información a revelar sobre el riesgo, consideraban que los requerimientos de información a revelar propuesta eran demasiado normativos. En su opinión, debe permitirse que una entidad revele su exposición al riesgo sobre la base de la información generada por su sistema de información sobre el riesgo interno en lugar de sobre la base de la información propuesta en el ED 10.

- FC94 Aunque estando de acuerdo con quienes respondieron que debería permitirse generalmente a una entidad adaptar su información a revelar para cumplir con las necesidades de información específica de sus usuarios, el Consejo decidió que los requerimientos de información a revelar deberían contener un conjunto mínimo de requerimientos que deben aplicarse a todas entidades. Los comentarios de los usuarios que señalaron que sin requerimientos de información a revelar específicos se dañaría la comparabilidad convencieron al Consejo, y una entidad podría no revelar información que los usuarios encuentran importante.
- FC95 Los usuarios de los estados financieros confirmaron que la información sobre la exposición de una entidad a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y que la información complementaria sobre la situación financiera de la entidad y de la entidad estructurada, son relevantes para su análisis de los estados financieros.

Los activos de las entidades estructuradas

- FC96 Las opiniones que señalaban que la información a revelar sobre los activos mantenidos por entidades estructuradas sin información sobre la financiación de los activos es de uso limitado y podría ser difícil de interpretar, persuadieron al Consejo. Por ello, el Consejo decidió requerir que una entidad revele información sobre la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de una entidad estructurada y la forma en que se financia ésta. El Consejo concluyó que este requerimiento debería proporcionar a los usuarios suficiente información sobre los activos mantenidos por las entidades estructuradas y la financiación de esos activos, sin requerir la información a revelar específica de los activos de entidades estructuradas no consolidadas en las que la entidad tiene una participación en todas las circunstancias. Si es relevante para la evaluación de su exposición al riesgo, se requeriría que una entidad proporcione información adicional sobre los activos y la financiación de entidades estructuradas.

Exposición a pérdidas

- FC97 El Consejo reconoció que, algunas veces, la información sobre pérdidas esperadas de una entidad puede ser más relevante que información sobre su exposición máxima a pérdidas y que la información a revelar de cualquier importe requeriría la aplicación del juicio profesional. Sin embargo, si la NIIF 12 solo requiriera revelar información sobre las pérdidas esperadas, le preocupaba al Consejo que una entidad pueda a menudo identificar un valor esperado positivo de rendimientos procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y, como consecuencia, no revelar cualquier exposición al riesgo. Por consiguiente, el Consejo mantuvo el requerimiento de información a revelar de la exposición máxima de una entidad a pérdidas procedentes de participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.
- FC98 El Consejo decidió no proporcionar una definición de qué representa una pérdida, sino dejar que la entidad identifique qué constituye una pérdida en el contexto concreto de esa entidad que informa. La entidad debería entonces revelar la forma en que ha determinado su exposición máxima a pérdidas.
- FC99 El Consejo reconoció que puede no ser posible siempre calcular la exposición máxima a pérdidas, tales como cuando un instrumento financiero expone a una entidad a pérdidas teóricamente ilimitadas. El Consejo decidió que cuando este sea el caso una entidad debería revelar las razones por las que no es posible calcular su exposición máxima a pérdidas.

- FC100 Finalmente, el Consejo decidió requerir que una entidad revele una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos en su estado de situación financiera y su exposición máxima a pérdidas. Esto es así porque la información proporcionará a los usuarios una comprensión mejor de las diferencias entre la exposición máxima a pérdidas y la expectativa de si es probable que una entidad soporte todas o solo parte de esas pérdidas. En el pasado la información sobre la exposición máxima a pérdidas (cuando se proporcionaba) se acompañaba a menudo de una declaración de que la información no representaba de forma alguna las pérdidas a incurrir. El Consejo consideró que este requerimiento de información a revelar debería ayudar a que una entidad explique porqué la exposición máxima a pérdidas no es representativa de su exposición real si ese es el caso.
- FC101 El Consejo también destacó que la información a revelar requerida con respecto a la exposición de una entidad a pérdidas reproducía la requerida por los PCGA de los EE.UU., que ha sido bien recibida por los usuarios de los estados financieros de los EE.UU.

La concesión de apoyo financiero sin tener obligación de hacerlo

- FC102 El ED 10 propuso requerir revelar información sobre el apoyo que una entidad haya proporcionado a entidades estructuradas no consolidadas sin tener obligación contractual de hacerlo.
- FC103 La mayoría de quienes respondieron al ED 10 estuvieron de acuerdo con la información a revelar propuesta, destacando que las acciones pasadas de una entidad pueden ser un factor importante al considerar la sustancia de su relación con entidades estructuradas. Algunos, sin embargo, cuestionaron la propuesta de revelar cualquier intención presente de proporcionar apoyo a una entidad estructurada y preguntaron cómo interpretar “apoyo”.
- FC104 El Consejo estuvo de acuerdo con quienes consideraban que no sería razonable esperar que una entidad incluya información a revelar proyectada al futuro sobre una decisión que puede darse en el futuro. Sin embargo, el Consejo concluyó que la NIIF 12 debería mantener el requerimiento de revelar cualesquiera intenciones presentes de proporcionar apoyo financiero no contractual y otro tipo de apoyo porque si una entidad ha decidido que proporcionará apoyo (es decir, tiene en el presente la intención de hacerlo), esto debe revelarse.
- FC105 El Consejo decidió no definir “apoyo” porque una definición de este término sería o demasiado amplia lo que la haría ineficiente o invitaría a estructurar para evitar revelar información. El Consejo considera que apoyo financiero es ampliamente comprendido como una provisión de recursos a otra entidad, directa o indirectamente. En el caso de acuerdos implícitos, el apoyo se proporciona sin tener la obligación contractual de hacerlo. No obstante, el Consejo decidió incluir algunos ejemplos de apoyo financiero en la NIIF 12. Para abordar las preocupaciones de quienes respondieron sobre la distinción de esta provisión de apoyo financiero de cualquier otra transacción comercial, el Consejo aclaró que la información a revelar se requiere cuando una entidad ha proporcionado apoyo no contractual a una entidad estructurada no consolidada en la que previamente tenía o tiene en el presente una participación.
- FC106 El Consejo también decidió ampliar el requerimiento a apoyos proporcionados a entidades estructuradas consolidadas y no consolidadas. Los PCGA de los EE.UU. incluyen este requerimiento y los usuarios confirmaron que encuentran útil revelar esta información.

Riesgos que surgen de la implicación anterior en entidades estructuradas no consolidadas

- FC107 Las acciones de algunas entidades durante la crisis financiera global que comenzó en 2007 demostraron que una entidad puede tener exposición al riesgo por su implicación en una entidad estructurada, aún cuando pueda no controlar o tener cualquier implicación contractual con esa entidad en la fecha de presentación. Por ejemplo, la insolvencia de una entidad estructurada puede dañar la reputación de una entidad, obligando a ésta a proporcionar apoyo a la entidad estructurada para proteger su reputación, aún cuando no tenga un requerimiento contractual o legal de hacerlo.
- FC108 El Consejo consideró la mejor forma de abordar las peticiones de mejorar los requerimientos de información a revelar en esta área. La dificultad afrontada por el Consejo fue determinar qué información a revelar puede ayudar a evaluar la exposición de una entidad al riesgo de reputación anticipándose al suceso de una crisis financiera.
- FC109 El Consejo consideró pedir información histórica de cinco años sobre los activos transferidos a entidades estructuradas no consolidadas que haya patrocinado la entidad que informa. Sin embargo, el Consejo concluyó que información histórica más allá de la requerida por el párrafo 27 de la NIIF no proporcionaría necesariamente información útil sobre los riesgos a los que un patrocinador está expuesto en el momento presente. Puede ser útil, información en la fecha de presentación sobre los activos totales de entidades estructuradas no consolidadas que una entidad haya patrocinado. Sin embargo, para las entidades esta información sería difícil, si no imposible, de proporcionar porque la entidad no controla la entidad estructurada o no tiene una participación en ésta, a la fecha de presentación. El Consejo también consideró si pedir información adicional cuando un suceso desencadenante tiene lugar (por ejemplo, cuando una entidad estructurada presenta activos con problemas). Sin embargo, una vez más, el Consejo rechazó tal enfoque. Requerir información a revelar adicional cuando el suceso desencadenante tiene lugar proporcionaría probablemente información demasiado tarde para ser útil.
- FC110 El Consejo decidió que el objetivo a este respecto es que una entidad debería proporcionar información sobre su exposición al riesgo asociada con sus participaciones en entidades estructuradas, independientemente de si ese riesgo surge de tener una participación en ese momento en la entidad o de estar involucrada en la entidad en periodos anteriores. Por ello, el Consejo decidió definir “una participación en una entidad” como la implicación contractual o no contractual que expone a la entidad a la variabilidad de los rendimientos. Además, el Consejo decidió señalar explícitamente que la información a revelar sobre la exposición de una entidad al riesgo debería incluir el riesgo que surge de implicaciones anteriores con una entidad estructurada incluso si una entidad deja de tener cualquier implicación contractual con la entidad estructurada al final de periodo sobre el que se informa.

Información adicional que puede ser relevante para la evaluación del riesgo

- FC111 Cuando el Consejo incluyó una lista de otra información que puede ser relevante para una evaluación del riesgo en el ED 10, no pretendía que cada partida de la lista de información a revelar complementaria propuesta se aplicara a todas las circunstancias, es decir, ninguna partida se pretendía que fuera obligatoria. Más bien, el Consejo opinaba que toda la información a revelar propuesta tenía el potencial de proporcionar

información importante. En función de un conjunto concreto de hechos y circunstancias, alguna de la información a revelar propuesta sería muy relevante mientras que en otros no. Por ello, puede esperarse que una entidad proporcione alguna, pero no toda, la información a revelar incluida en la lista.

- FC112 La dificultad a la que hacía frente el Consejo era que preparadores y usuarios generalmente tienen distintas opiniones sobre el nivel de detalle preceptivo a incluir en los requerimientos de información a revelar. Los preparadores generalmente proponen tener claros los principios de información a revelar pero con un número limitado de requerimientos normativos de información a revelar. Consideran que cada entidad que informa debe ser capaz de determinar qué información satisface los principios de información a revelar sobre la base de los hechos y circunstancias particulares que rodean la entidad. Los usuarios por otra parte, prefieren tener requerimientos normativos de información a revelar de forma que la información proporcionada por los preparadores sea comparable.
- FC113 La intención del Consejo con respecto a la información a revelar sobre la exposición al riesgo es que una entidad revele información que sea importante al evaluar esa exposición, pero no enturbiar la información con detalles innecesarios que se considerarían irrelevantes. Si una entidad tiene una gran exposición al riesgo debido a transacciones con una entidad estructurada no consolidada concreta, el Consejo esperaría información a revelar extensa sobre esa exposición. Por el contrario, si la entidad tiene una exposición muy limitada, se requeriría revelar poca información.
- FC114 El Consejo decidió mantener una lista de ejemplos de información a revelar que puede ser relevante para enfatizar el nivel de detalle que se requeriría cuando una entidad tiene una gran exposición al riesgo por sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas. Sin embargo, el Consejo decidió dejar claro que la lista de información adicional que, dependiendo de las circunstancias, puede ser relevante es de ejemplos de información que puede ser relevante y no una lista de requerimientos que deben aplicarse independientemente de las circunstancias.

Fecha de vigencia y transición

- FC115 El Consejo decidió alinear la fecha de vigencia para la NIIF con la fecha de vigencia para las NIIF 10, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, NIC 27 *Estados Financieros Separados* y NIC 28 *Participaciones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Al tomar esta decisión, el Consejo destacó que las cinco NIIF tratan todas de la evaluación de las relaciones especiales de la entidad que informa con otras entidades, y la contabilidad y los requerimientos de información a revelar relacionados con éstas (es decir cuando la entidad que informa tiene control o control conjunto de otra entidad o ejerce influencia significativa sobre ésta). En consecuencia, el Consejo concluyó que la aplicación de la NIIF 12 sin aplicar también las otras cuatro NIIF podría ocasionar una confusión injustificada.
- FC116 El Consejo usualmente establece una fecha de vigencia de entre doce y dieciocho meses después de emitir una NIIF. Al decidir la fecha de vigencia para esas NIIF, el Consejo consideró los siguientes factores:
- (a) El tiempo que muchos países requieren para la conversión e introducción de los requerimientos obligatorios en la ley.
 - (b) El proyecto de consolidación estaba relacionado con la crisis financiera global que comenzó en 2007 y se aceleró por el Consejo en respuesta a las peticiones

urgentes de los líderes del G20, el Consejo de Estabilidad Financiera, usuarios de los estados financieros, reguladores y otros para mejorar la contabilidad e información a revelar de las actividades “fuera del balance” de una entidad.

- (c) Los comentarios recibidos de quienes respondieron a la Petición de Opiniones *Fecha de Vigencia y Métodos de Transición* que se publicó en octubre de 2010 con respecto a los costos de implementación, fecha de vigencia y requerimientos de transición de las NIIF a emitir en 2011. La mayoría de quienes respondieron no identificaban que las NIIF sobre consolidación y acuerdos conjuntos tuvieran un alto impacto en términos del tiempo y recursos que requeriría su implementación. Además, solo algunos de quienes respondieron comentaron que las fechas de vigencia de esas NIIF deben alinearse con las de otras NIIF a emitir en 2011.

FC117 Con estos factores en mente, el Consejo decidió requerir a las entidades aplicar las cinco NIIF para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.

FC118 La mayoría de quienes respondieron a la Petición de Opiniones apoyaban la aplicación anticipada de las NIIF a emitir en 2011. Quienes respondieron enfatizaron que la aplicación anticipada era especialmente importante para entidades que adopten por primera vez las NIIF en 2011 y 2012. Estos argumentos convencieron al Consejo y decidió permitir la aplicación anticipada de las cinco NIIF (es decir, NIIF 10, NIIF 11, NIIF 12, NIC 27 (modificada en 2011) y NIC 28 (modificada en 2011) pero solo si una entidad aplica todas esas NIIF.

FC119 Sin perjuicio de esa decisión, el Consejo destacó que no debe impedirse que una entidad proporcione cualquier información requerida por la NIIF 12 de forma anticipada si haciéndolo los usuarios obtienen una comprensión mejor de las relaciones de la entidad con otras entidades. Para llegar a esa decisión, el Consejo observó que si una entidad opta por aplicar algunos, pero no todos, los requerimientos de la NIIF 12 anticipadamente, se requeriría que la entidad continuase aplicando los requerimientos de información a revelar de la NIC 27, NIC 28 y NIC 31 hasta el momento en que aplique todos los requerimientos de la NIIF 12.

Resumen de los principales cambios con respecto a los Proyectos de Norma ED 9 y ED 10

FC120 Los principales cambios con respecto a los proyectos de norma ED 9 y ED 10 son:

- (a) Los requerimientos de información a revelar para subsidiarias, acuerdos conjuntos y asociadas y entidades estructuradas no consolidadas se incluyen en la NIIF 12, de forma separada de los requerimientos de contabilización relacionados con las participaciones de una entidad en esas entidades. Los ED 9 y ED 10 habían propuesto que los requerimientos de información a revelar se situarían con los requerimientos de contabilización de la NIC 28, NIIF 10 y NIIF 11. (párrafos FC7 y FC8)
- (b) La NIIF 12 incluye guías de aplicación que tratan de la acumulación de información revelada de acuerdo con los requerimientos de la NIIF.
- (c) La NIIF 12 requiere que se revele información sobre juicios significativos y supuestos realizados para determinar si una entidad tiene una relación especial (es decir, control conjunto o influencia significativa) con otra entidad. El ED 10 había propuesto revelar información sobre el criterio de evaluación de una

entidad o si controla otra entidad en escenarios concretos. (párrafos FC14 a FC19)

- (d) La NIIF 12 requiere revelar información financiera resumida sobre subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que sean materiales o con importancia relativa para la entidad. El ED 9 había propuesto revelar una lista de subsidiarias significativas. (párrafos FC21 a FC29)
- (e) La NIIF 12 requiere revelar la naturaleza de las participaciones de una entidad en entidades estructuradas consolidadas y los riesgos asociados con éstas. (párrafos FC34 a FC36)
- (f) La NIIF 12 requiere revelar información financiera resumida para cada negocio conjunto y asociada material o con importancia relativa, y requiere información más detallada para negocios conjuntos que para asociadas. El ED 9 había propuesto menos información financiera resumida detallada para cada negocio conjunto material o con importancia relativa e información financiera resumida agregada para asociadas. (párrafos FC47 a FC52)
- (g) La NIIF 12 requiere que las entidades que sean entidades de capital de riesgo, fondos de inversión colectiva, fideicomisos de inversión y otras entidades similares proporcionen toda la información a revelar relacionada con las participaciones en negocios conjuntos y asociadas. El ED 9 proponía que se requiriera que estas entidades proporcionasen solo alguna de la información a revelar relacionada con participaciones en negocios conjuntos y asociadas. (párrafos FC59 y FC60)
- (h) La NIIF 12 no requiere información a revelar sobre el importe de activos presentados mantenidos por entidades estructuradas en las que una entidad tenga una participación. El ED 10 había propuesto revelar esta información. (párrafo FC96)

Convergencia con los PCGA de los Estados Unidos

FC121 La mayoría de los requerimientos de información a revelar para las entidades estructuradas consolidadas y no consolidadas son similares a los de las entidades de participación variable del Subapartado 810-10 de la *Codificación de Normas de Contabilidad* FASB. El Consejo desarrolló muchos de los requerimientos de información a revelar junto con el FASB, siguiendo la recomendación del Consejo de Estabilidad Financiera de trabajar con otros emisores de normas contables para lograr la convergencia internacional en esta área. Sin embargo, la NIIF 12 va más allá de los requerimientos de información a revelar del Subapartado 810-10 porque requiere que una entidad revele información sobre:

- (a) la participación que las participaciones no controladores tienen en las actividades de una entidad estructurada consolidada; y
- (b) los riesgos procedentes de patrocinar una entidad estructurada no consolidada para la que la entidad no revela otra información sobre riesgos.

FC122 La NIIF 12 también incluye más requerimientos de información a revelar detallada que los PCGA de los EE.UU., sobre acuerdos conjuntos y asociadas (por ejemplo información financiera resumida sobre subsidiarias con participaciones no controladoras materiales o con importancia relativa, y negocios conjuntos y asociadas materiales o con importancia relativa).

Consideraciones costo-beneficio

- FC123 El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento y cambios en la situación financiera de una entidad, que sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas. Para alcanzar este objetivo, el Consejo pretende asegurar que una NIIF atenderá una necesidad importante y que los beneficios globales de la información resultante justifican los costos de proporcionarla. Aunque los costos de implementar una nueva NIIF pueden no soportarse de forma uniforme, los usuarios de los estados financieros se benefician de las mejoras en la información financiera, facilitando de ese modo el funcionamiento de los mercados en la asignación eficiente de los recursos de capital y crédito en la economía.
- FC124 La evaluación de los costos y beneficios es necesariamente subjetiva. Al realizar su juicio, el Consejo consideró lo siguiente:
- (a) los costos incurridos por los preparadores de los estados financieros;
 - (b) los costos incurridos por los usuarios de los estados financieros cuando la información no está disponible;
 - (c) la ventaja comparativa que los preparadores tienen al desarrollar información, cuando se compara con los costos en los que incurrirían los usuarios para desarrollar información sustitutiva;
 - (d) el beneficio de una mejor toma de decisiones económicas como resultado de información financiera mejorada; y
 - (e) los costos de transición para los usuarios, preparadores y otros.
- FC125 El Consejo observó que la NIIF 12 mejorará la capacidad de los usuarios para comprender los estados financieros consolidados requiriendo revelar información sobre las participaciones que las participaciones no controladoras tienen en las actividades del grupo. La NIIF 12 también mejora la comprensión de los usuarios de las relaciones especiales que una entidad que informa tiene con entidades que no están consolidadas (es decir, las relaciones con acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas).
- FC126 En concreto, anteriormente no se requería que una entidad proporcionase información específicamente sobre su exposición al riesgo por participaciones en entidades estructuradas. Los requerimientos de la NIIF 12 relacionados con las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas responde a las conclusiones de los líderes del G20 y a las recomendaciones de los organismos internacionales tales como el Consejo de Estabilidad Financiera que siguieron a la crisis financiera global que comenzó en 2007. Los líderes del G20 y el Consejo de Estabilidad Financiera recomendaron que el IASB debería acelerar su trabajo sobre mejora de los requerimientos de información a revelar de los vehículos “fuera del balance” (tales como vehículos de inversión estructurados), en particular para asegurar que se requiere que las entidades revelen su exposición al riesgo y potenciales pérdidas asociadas con su implicación en estos vehículos.
- FC127 Durante el desarrollo de la NIIF 12, el Consejo consultó a los usuarios de los estados financieros, quienes confirmaron los beneficios de tener más información sobre:
- (a) la exposición de una entidad al riesgo procedente de participaciones en entidades estructuradas;

NIIF 12 FC

- (b) las participaciones no controladoras dentro del grupo; y
- (c) los acuerdos conjuntos y asociadas.

FC128 Existen costos implicados en la adopción y en el transcurso de la aplicación de la NIIF 12. Esos costos dependerán de la naturaleza y complejidad de las relaciones que una entidad que informa tenga con otras entidades. Sin embargo, dados los beneficios para los usuarios señalados en los párrafos FC125 a FC127, el Consejo considera que los beneficios de la NIIF 12 superan los costos.